SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DEL FONDO DENOMINADO "FONDO MUTUO BICE TARGET".

SANTIAGO, 11 DIC 2007

RESOLUCION EXENTA N° 604

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del fondo denominado **"FONDO MUTUO BICE TARGET",** administrado por BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., consistentes entre otras, en: **a)** Crear dos nuevas series de cuotas "C" e "I", con sus respectivas características y estructura de remuneraciones y comisiones; **b)** Adecuar las remuneraciones y comisiones de las distintas series a lo dispuesto en el Oficio-Circular N° 335 de 2007; y establecer la exención de IVA para la serie B, referida al ahorro previsional voluntario, conforme a la Circular N° 1841; **c)** Se corrige el ordenamiento de los distintos tipos de instrumentos definidos en la política de diversificación de las inversiones; **d)** Se adecuan las referencias a la NCG N° 204 y a la Circular N° 1797, que regulan la inversión en instrumentos derivados y la realización de otras operaciones autorizadas; y **e)** Adecuar la contratación de servicios externos a lo previsto en el inciso final del artículo 9° del decreto ley N° 1.328 de 1976.

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya individualizado, para actualizarlo con lo aprobado en la presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Fondos Mutuos y a la Circular N° 1.740 de este Servicio, en lo que correspondiere.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE TARGET

Autorizado por Resolución Exenta N°604 de fecha 11/12/2007

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BICE TARGET
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es proveer al partícipe de una rentabilidad atractiva mediante la inversión en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales y extranjeros sin restricciones de plazo, de modo de

adecuarse a las oportunidades de mercado, y en instrumentos de capitalización nacionales y extranjeros cuando se detecten atractivas oportunidades de inversión. La obtención de esta rentabilidad estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado compuesto de instrumentos de deuda nacionales y extranjeros, y en instrumentos de capitalización nacionales y extranjeros con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que invierta el fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación:

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política especifica de inversión del fondo. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como

disponible en moneda extranjera podrá ser de hasta un 10%, porcentaje que podrá excederse excepcionalmente por un período no superior a 30 días en caso que el Fondo enajene o adquiera activos en un porcentaje significativo en relación al total de sus activos.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Cambodia, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Para las siguientes monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

Afgani, Lek, Riyal, Dínar argeliano, Peso argentino, Rublo de Armenia, Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dínar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Kiat, Peso boliviano, Nuevo Dínar yugoslavo, Real, Dólar de Brunei, Riel, Lev, Dólar canadiense, Peso chileno, Renmimby chino, Libra chipriota, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Dínar croata, Corona de Dinamarca, Lira egipcia, Dirham, Colón salvadoreño, Corona eslovaca, Tola, Corona de Estonia, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dínar iraquí, Rial, Corona de Islandia, Shekel, Dólar jamaiquino, Yen, Dínar jordano, Dínar de Kuwait, Lat, Libra libanesa, Dínar libio, Franco suizo, Litas, Dínar macedonio, Dólar de Malasia, Lira de Malta, Dirham marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia Nepalesa, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistaní, Guaraní, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Corona checa, Peso dominicano, Leu, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Rand sudafricano, Corona sueca, Baht, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira turca, Karbovanets, Nuevo Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, esto es, comité de directores , se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i)alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir en el Fondo; ii)índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

1. La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medidas en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°204.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán los corredores de bolsa chilenos o extranjeros según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsa de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Podrán ser objeto de estos contratos los activos en que el fondo está autorizado a invertir según lo establecido en la letra c), del número 1.3, del Título IV del presente Reglamento.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	0	100
2.3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley No. 18.815 de 1989.	0	100
2.5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley No. 18.815 de 1989.	0	100
2.6. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley No. 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras.	0	100
2.7. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
3. Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros.	0	100

3.1. Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
3.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
3.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
3.4. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
4. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros.	0	100
4.1. Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
4.2. Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
4.3. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
4.4. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales.	0	100
2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del D.L. 1.328 de 1976.	0	10

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% anual IVA Incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,57% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie F:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,14% anual IVA Incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,79% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Por la suscripción de cuotas de la Serie A se cobrará una comisión de colocación de 1,785% IVA Incluido, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia es igual o menor a 90 días. Si la permanencia es de 91 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la serie B, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la Serie C, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la Serie F se cobrará una comisión de colocación de 3,57% IVA Incluido, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia es igual o menor a 365 días. Si la permanencia es de 366 días o más, no se cobrará comisión alguna.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por BICE Administradora General de Fondos que contemplen la Serie F. Las inversiones rescatadas de la Serie F de este fondo y reinvertidas en cuotas de la Serie F de otros fondos administrados por la sociedad, conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

La suscripción de cuotas de la Serie I dará derecho a la Administradora a una estructura de comisiones que se aplicará sobre el monto original de la inversión, de acuerdo al tiempo de permanencia de la inversión en el Fondo, y que se cobrará al momento del rescate, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días de Permanencia

0 - 30 días: 2.98% IVA incluido

31 o más días: 0,0%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

El Fondo conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuáles invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Admnistradora. Los gastos indicados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del Fondo.

Además, serán de cargo del Fondo las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, y en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos nacionales; y el porcentaje máximo de estos gastos en relación al patrimonio del Fondo será de 2% anual. Se entiende por comisión, aquellos cobros que no se ven reflejados en el valor de la cuota del fondo objeto de la inversión.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y sujetos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta serie de cuotas es la continuadora de la cuota ordinaria del Fondo; por lo tanto el valor inicial de la cuota de esta serie será el valor de la cuota ordinaria del Fondo a la fecha de su transformación en cuotas de la Serie A. El valor inicial de $ 1.000 indicado corresponde al valor inicial de la cuota ordinaria del Fondo en el inicio de sus operaciones.	1000
B	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N°3.500.	1000
C	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1000
I	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y sujetos a una comisión de colocación diferida al rescate. El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie I será de $200.000.000. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieren saldo en cuotas de la Serie I de cualquiera de los fondos administrados por esta sociedad el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte. No se aplicará al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión.	1000
F	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie F de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie F, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para esta Serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción . Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la

suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Target.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta corriente se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Target

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta vista se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Para estos efectos, el descuento en la remuneración se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

Para estos efectos, el cargo en la tarjeta de crédito se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Operaciones a través de Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por BICE Administradora General de Fondos S.A. y/o que tengan cuenta corriente o cuenta vista en el Banco BICE, en adelante indistintamente el Banco , para lo cuál deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos. De esta forma el partícipe quedará facultado para efectuar aportes y rescates a través de Internet en los términos

señalados en el mencionado Anexo 2, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

El Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante carta certificada que envíe a la Administradora, con quince días corridos de anticipación de la fecha de término. Por su parte, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por el partícipe en su base de datos con quince días corridos de anticipación de la fecha de término.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

Para acceder al servicio, el Partícipe deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Banco. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora o al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

Para realizar una inversión deberá seleccionar la cuenta de origen del Banco BICE, indicando el monto del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento. En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora,y no generará obligación alguna para el Partícipe. Alternativamente, si el Partícipe mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportando al Fondo que indique.

Las inversiones que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo, instante en que será rebajada la cuenta corriente o cuenta vista del Partícipe.

Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

Cuando el aporte provenga del producto del rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por la Administradora, éste se entenderá efectuado antes del cierre de operaciones del día del pago del rescate, de conformidad al plazo de pago del rescate estipulado en el reglamento interno del fondo de donde éste proviene.

A través de este medio, el Partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, reglamento interno, FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.bice.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de falla o interrupción del sistema, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o a alguna de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente el aporte o rescate.

El inversionista podrá utilizar esta modalidad de aporte y rescate mientras se encuentre vigente el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos.

El partícipe podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas de este fondo mutuo con las siguientes formas de pago: depósito en la cuenta corriente de su titularidad que indique, cheque nominativo del banco que indique, vale vista nominativo, reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por la Administradora, u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique.

En caso que el partícipe solicite un rescate parcial, deberá indicar el monto en la moneda correspondiente.

Los rescates que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se entenderán efectuados en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrán concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de las de sus agentes colocadores, con el fin de realizar personal y directamente el rescate.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

20-11-07
381

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BICE TARGET

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT del partícipe
Nombre o razón social del partícipe
RUT del co-partícipe
Nombre o razón social del co-partícipe
Número de cuenta interno

II) DIRECCION

Domicilio
Comuna
Código postal
Teléfono
Información a domicilio
Frecuencia envío cartola
Correo electrónico

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo BICE Target).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Target, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Se aplicarán las comisiones que se indican en la Tabla (2)

f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO BICE TARGET que puede atribuirse a éste es de un 2,00% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

j) El Fondo conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuáles invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos

gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos mencionado en la letra f) anterior, se refiere sólo a las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, y en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos nacionales. Se entiende por comisión, aquellos cobros que no se ven reflejados en el valor de la cuota del fondo objeto de la inversión.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A: Hasta 2,38% anual IVA Incluido
Serie B: Hasta 1,00% anual exento de IVA
Serie C: Hasta 3,57% anual IVA Incluido
Serie F: Hasta 2,14% anual IVA Incluido
Serie I: Hasta 1,79% anual IVA Incluido

Los porcentajes indicados se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Por la suscripción de cuotas de la Serie A se cobrará una comisión de colocación de 1,785% IVA Incluido, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia es igual o menor a 90 días. Si la permanencia es de 91 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la serie B, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la Serie C, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la Serie F se cobrará una comisión de colocación de 3,57% IVA Incluido, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia es igual o menor a 365 días. Si la permanencia es de 366 días o más, no se cobrará comisión alguna.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por BICE Administradora General de Fondos que contemplen la Serie F. Las inversiones rescatadas de la Serie F de este fondo y reinvertidas en cuotas de la Serie F de otros fondos administrados por la sociedad, conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

La suscripción de cuotas de la Serie I dará derecho a la Administradora a una estructura de comisiones que se aplicará sobre el monto original de la inversión, de acuerdo al tiempo de permanencia de la inversión en el Fondo, y que se cobrará al momento del rescate, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días de Permanencia
0 - 30 días: 2,98% IVA incluido
31 o más días: 0,0%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en pesos de Chile dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BICE TARGET

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los dias ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el dia hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BICE TARGET

A) Aceptación

El partícipe individualizado al final de este Anexo 2, en adelante el "Partícipe", acepta efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite BICE Administradora General de Fondos, en adelante la "Administradora" vía sistema Internet.

El Partícipe podrá realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescate de cuotas de los fondos mutuos administrados por la Administradora, bajo los términos señalados en el presente Anexo 2 , como también en el respectivo Reglamento Interno del Fondo y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que el Partícipe declara conocer y aceptar en su integridad.

Para efectuar la provisión de fondos de su aporte, el Partícipe enterará sus fondos utilizando una de las siguientes alternativas:

1. Si el Partícipe es titular de una cuenta corriente o cuenta vista del Banco BICE, en adelante indistintamente el "Banco", conjuntamente con el aporte y a través del sistema Internet, instruirá a dicha institución que cargue su cuenta corriente o cuenta vista, de las indicadas en la Tabla N° I, por el monto de la operación señalada, a fin de que abone dichos fondos en la cuenta corriente que la Administradora mantiene en el Banco BICE para tal efecto.

Tabla N° I

N°Cuenta Corriente: _____; _____; _____; _____
N°Cuenta Vista: _____; _____; _____; _____

2. Si el Partícipe mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportado al Fondo que indique a través del sistema Internet de los señalados en Tabla N° II.

Tabla N° II

Fondo Mutuo: _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____

Los pagos de los rescate solicitados se efectuarán en los plazos establecidos en los respectivos reglamentos internos, mediante el abono en la cuenta corriente o cuenta vista del Banco BICE de las indicadas en Tabla N° I, que el partícipe señale en el sistema Internet o con la modalidad, de las indicadas en Tabla N° III, que el partícipe instruya en el mismo sistema.

Tabla N° III

a) Depósito en cuenta corriente

N° cuenta corriente	Banco
_____	_____
_____	_____

_____ _____
_____ _____
_____ _____
_____ _____

b) Cheque

Banco
_____
_____
_____
_____
_____

c) Vale vista de Banco BICE

Banco BICE es agente colocador de cuotas de la sociedad administradora y como tal representa a la Administradora en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

B) Sistemas a utlizar

El Partícipe operará a través del sistema Internet, que la Administradora pondrá a su disposición en el sitio web del Banco, denominado www.bice.cl

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Para operar bajo esta modalidad el Partícipe debe ser inversionista de algún fondo mutuo administrado por la Administradora y/o debe tener cuenta corriente o cuenta vista en el Banco BICE, para lo cuál deberá previamente suscribir el presente Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas. Dicha suscripción lo facultará para efectuar aportes y rescates de cuotas a través de Internet , de acuerdo a las condiciones que se contemplen en este documento y en el reglamento interno del Fondo.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

Para acceder al servicio, el Partícipe deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Banco. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora o al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

Para realizar una inversión deberá seleccionar la cuenta de origen del Banco BICE, indicando el monto del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento. En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora,y no generará obligación alguna para el Partícipe. Alternativamente, si el Partícipe mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportando al Fondo que indique.

Las inversiones que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo, instante en que será rebajada la cuenta corriente o cuenta vista del Partícipe.

Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

Cuando el aporte provenga del producto del rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por la Administradora, éste se entenderá efectuado antes del cierre de operaciones del día del pago del rescate, de conformidad al plazo de pago del rescate estipulado en el reglamento interno del fondo de donde éste proviene.

El partícipe podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas de este fondo mutuo con las siguientes formas de pago: depósito en la cuenta corriente de su titularidad que indique, cheque nominativo del banco que indique, vale vista nominativo, reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por la Administradora, u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique.

En caso que el partícipe solicite un rescate parcial, deberá indicar el monto en la moneda correspondiente.

Los rescates que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

A través de este medio, el Partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, reglamento interno, FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.bice.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de falla o interrupción del sistema, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o a alguna de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente el aporte o rescate.

D) Declaración de responsabilidades

Por el solo hecho que el Partícipe haga un aporte o rescate a través del servicio Internet se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los reglamentos internos de cada fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en este anexo 2 y en el sitio Internet.

Los aportes y rescates que el Partícipe haga a la Administradora, a través del sistema Internet, deberá instruirlos sólo mediante las solicitudes que para tal efecto se encuentran en el sitio Internet habilitado por la Administradora.

El Partícipe reconoce y acepta que cualquier instrucción que efectúe por el sistema Internet a la Administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones bajo las cuáles se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

Todos los aportes y rescates que el Partícipe efectúe a través del sistema Internet se entienden sujetos a la normativa legal y

reglamentaria actualmente vigente. Esta modalidad de aportes y rescates no constituye ninguna excepción a tales normativas.

E) Otros

El presente anexo tendrá duración indefinida hasta que el Partícipe o la Administradora manifieste su intención de ponerle término.

El Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante carta certificada que envíe a la Administradora, con quince días corridos de anticipación de la fecha de término. Por su parte, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por el partícipe en su base de datos con quince días corridos de anticipación de la fecha de término.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____